

**MUNICIPIO DE MAZATLAN
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MAZATLAN, A TRAVEZ DE SU H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN COMO AUTORIDAD RESPONSABLE DEL MUNICIPIO DE MAZATLAN, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ALEJANDO HIGUERA OSUNA, PRESIDENTE MUNICIPAL, JUAN ALFONSO MEJIA LOPEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y EL ARQ. TITO LORETO RODRIGUEZ CORRALES, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARA COMO "LA DEPENDENCIA" Y POR LA OTRA COMPARECE POR SU PROPIO DERECHO, RUBEN ALEJANDO VERDUZCO RAMOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL CONTRATISTA", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Que "LA DEPENDENCIA", por conducto de la Dirección de Obras Públicas, Basada en las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior del Municipio de Mazatlán, así como la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y en lo dispuesto en la propia Ley de Obras Públicas del Estado de Sinaloa puede celebrar Contratos de Obra Pública con personas físicas o morales cuyo objeto o actividad comercial este relacionada con la construcción y ejecución de obras, siempre que se encuentren dentro de los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, de los Programas Sectoriales, Regionales y Especiales, así como en los contenidos en los Programas Anuales de Inversión.
- II. Que "LA DEPENDENCIA" requiere de la realización de una obra, consistente en Infraestructura Educativa Urbana de CONSTRUCCION DE BEBEDEROS EN J.N. FRANCISCO GABILONDO SOLES, CALLE AV. DE LA GARZA S/N COL. INFONAVIT ALARCON, DE LA CIUDAD DE MAZATLAN, SINALOA, con las especificaciones técnicas determinadas por "LA DEPENDENCIA".
- III. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato "LA DEPENDENCIA", utilizando recursos del Programa "FAISM" ha autorizado la inversión correspondiente a la obra objeto de este contrato, siguiendo normas y lineamientos establecidos en el Instructivo de Control y Seguimiento del Presupuesto de Egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal 2011, para ser aplicada de acuerdo al esquema de inversión elaborado con tal efecto, misma que se sujetará a los procedimiento establecidos en la Ley de Obras del Estado de Sinaloa.
- IV. "LA DEPENDENCIA" optó por adjudicar el presente Contrato de Obra Pública, mediante procedimiento de adjudicación directa, previsto en los Artículos 23, 30 y demás relativos de la mencionada Ley de Obras Públicas del Estado de Sinaloa, asignándosele para su identificación el número **MM-DOP-12/2011** referente a la obra Infraestructura Educativa Urbana de CONSTRUCCION DE BEBEDEROS EN J.N. FRANCISCO GABILONDO SOLES, CALLE AV. DE LA GARZA S/N COL. INFONAVIT ALARCON, DE LA CIUDAD DE MAZATLAN, SINALOA. El 16 de Junio de 2011 se emitió el oficio de adjudicación del Contrato de Obra Pública que ahora se formaliza a favor de "EL CONTRATISTA", por haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, garantizando a satisfacción de "LA DEPENDENCIA" el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

DECLARACIONES

A. "LA DEPENDENCIA" DECLARA:

B.

- I. Que a "EL CONTRATISTA" se le asignó el presente contrato mediante procedimiento de adjudicación directa basándose en el Artículo No. 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Sinaloa; por no exceder los 10,000 salarios mínimos.
- II. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato No. **MM-DOP-12/2011**, "LA DEPENDENCIA" aprobó la inversión Correspondiente. A la Obra objeto de este Contrato, mediante oficio No. **33/2011**, emitido por la Tesorería Municipal.
- III. Que el importe a cubrir por el Gobierno Municipal, será hasta el 100% del costo Total de la obra.
- IV. Que su domicilio para los fines de este Contrato es el ubicado Ángel Flores S/N Centro, C.P. 82000, en esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

"EL CONTRATISTA" recibirá de "LA DEPENDENCIA" como pago total por la ejecución satisfactoria del 100% de los trabajos objeto de este Contrato, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de obras realizadas; el importe de los trabajos ordinarios previstos en la cláusula anterior y en su caso las cantidades que se compensen a "EL CONTRATISTA" serán liquidados en los términos del Párrafo segundo, de la Cláusula que procede.

OCTAVA. ANTICIPO:

"EL CONTRATISTA" recibirá de "LA DEPENDENCIA" un 35% del importe total al iniciar la misma, dicho anticipo será cubierto contra la exhibición de la póliza de fianza, la cual garantizará el monto total del anticipo que se está entregando, siendo dicha fianza a favor de "LA TESORERIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN".

"EL CONTRATISTA", acepta que del valor total de la estimación se le deduzca:

- I. El 5 al millar para la Contraloría General y Desarrollo Administrativo, por concepto de Fiscalización y control de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 191, de la Ley Federal de Derechos
- II. Se descontara el 2 al millar para I.C.I.C.
- III. El porcentaje de la estimación que corresponda al anticipo recibido.

Se elaborarán las estimaciones de obra efectuadas en plazos calendarizados no menores de quince días y se dará un tiempo no mayor a tres días para su revisión y aprobación correspondiente, y no podrán pasar mas de diez días hábiles para su liquidación completa; de no ser así "EL CONTRATISTA" podrá suspender los trabajos referentes a este Contrato sin perjuicio alguno para él.

Ni las estimaciones, ni la liquidación, aunque hayan sido pagadas, se consideran como aceptación de las obras, pues "LA DEPENDENCIA" se reserva expresamente el derecho de reclamar por obra faltante o mal ejecutada o por pago de lo indebido. Si "EL CONTRATISTA" estuviese inconforme con las Estimaciones o con la liquidación tendrá un plazo de 60 (sesenta) días calendario A partir de la fecha en que se haya efectuado la estimación de la liquidación, Para hacer precisamente por escrito la reclamación correspondiente.

NOVENA. SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS:

"LA DEPENDENCIA" a través de los Representantes que para efecto designe, tendrá las obligaciones y derechos que lo confieren los Artículos 51 y 52 de la Ley de Obras Públicas del estado de Sinaloa y tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo las obras objeto de este contrato, otorgando a "EL CONTRATISTA" por escrito las instrucciones que estime pertinente relacionadas con su ejecución a fin de que se ajuste al proyecto y a las modificaciones del mismo que ordene "LA DEPENDENCIA".

Es facultad de "LA DEPENDENCIA" realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de la obra, ya sea en el sitio de ésta o en los lugares de adquisición o fabricación.

Por su parte, "EL CONTRATISTA" se obliga a tener en el lugar de los trabajos a un profesional que lo represente especializado en la materia, el que deberá ser previamente aceptado por "LA DEPENDENCIA". Aceptación que esta podrá revocar a su juicio y desempeñar la función. El representante de "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de conocer el proyecto y las Especificaciones y deberá estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere este Contrato así como para aceptar u objetar las estimaciones de obra que se formulen y en general, para actuar a nombre y por cuenta de "EL CONTRATISTA" en todo lo referente al presente Contrato.

DECIMA. MODIFICACIONES AL PROGRAMA:

"LA DEPENDENCIA" podrá realizar modificaciones al programa, a las especificaciones y a las cantidades de trabajo durante la vigencia del presente Contrato, a través de una orden escrita en la bitácora de la obra, informando a "EL CONTRATISTA" en un tiempo no menor de 5 días sobre los cambios.

DECIMA PRIMERA. RECEPCIÓN DE OBRAS Y LIQUIDACIONES:

"LA DEPENDENCIA" recibirá las obras objeto de este Contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, dicha recepción se realizará siempre y cuando y previa revisión las mismas hubieren sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este Contrato.

Si al recibirse la obra y efectuarse la liquidación correspondiente existieren responsabilidades a cargo de "EL CONTRATISTA" debidamente comprobadas para con "LA DEPENDENCIA", del importe pendiente de cubrirse se

Alejandro Ramos.

~~Handwritten signature and scribbles~~

Para los efectos del presente Contrato, se Entenderá por subcontratación el acto por el cual "EL CONTRATISTA" encomienda a otra empresa la ejecución de parte de las obras objeto del Contrato.

Cuando "EL CONTRATISTA" pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito a "LA DEPENDENCIA", la cual resolverá si acepta o rechaza la subcontratación, mediante escrito debidamente dirigido a "EL CONTRATISTA".

DECIMA QUINTA. CESION DEL CONTRATO:

"EL CONTRATISTA" no podrá Ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del Contrato. Ya sean los correspondientes a una parte o a la totalidad de las obras objeto del mismo.

DECIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS:

"LA DEPENDENCIA", Tiene la facultad de suspender temporal o definitivamente la construcción de las obras objeto del presente Contrato en cualquier estado en que estas se encuentren, dando aviso por escrito a "EL CONTRATISTA" con anticipación de 5 (cinco) días.

Cuando la suspensión sea temporal, "LA DEPENDENCIA", informará a "EL CONTRATISTA" sobre su duración aproximada y concederá la ampliación del plazo que se justifique, en los términos de la cláusula Décima. Cuando la suspensión sea total y definitiva, será rescindido el Contrato, cubriéndose en su caso a "EL CONTRATISTA" las cantidades que se le adeuden hasta ese momento, una vez deducido el anticipo otorgado, en la inteligencia de que dicho pago se realizará única y exclusivamente si dicha suspensión fuese por causas ajenas a "EL CONTRATISTA", en caso contrario, se observará lo que se encuentra establecido al respecto en el presente Contrato.

DECIMA SÉPTIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA:

A fin de verificar si "EL CONTRATISTA" está ejecutando las obras objeto de este Contrato de acuerdo con el programa y montos originados de obra aprobados, "LA DEPENDENCIA" comparará en cualquier momento el importe de los trabajos ejecutados, con el de los que debieron realizarse, en los términos de dichos programas en la inteligencia de que al efectuar la comparación, la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

Si "EL CONTRATISTA" no concluye la obra en la fecha señalada en el programa por causas imputables a él mismo, como pena convencional deberá cubrir a "LA DEPENDENCIA", diariamente y hasta el momento en que las obras queden concluidas una cantidad igual al 1% del importe de los trabajos faltantes, que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en programa, independientemente de que "LA DEPENDENCIA" exigirá que se le cubra el monto de la Póliza de Fianza otorgada.

DECIMA OCTAVA. RESCISION DEL CONTRATO:

Las partes convienen y "EL CONTRATISTA" acepta en forma expresa que "LA DEPENDENCIA" podrá rescindir el presente Contrato por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran:

1. Si "EL CONTRATISTA" no inicia las obras objeto de este Contrato en la fecha en que por escrito le señale "LA DEPENDENCIA".
2. Si suspende injustificadamente las obras o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellas que hubiere sido rechazada como defectuosa por "LA DEPENDENCIA".
3. Si no da cumplimiento al programa de trabajo, y a juicio de "LA DEPENDENCIA" el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de las obras en el plazo estipulado.
4. Si se declara en quiebra o suspensión de pagos, o si hace cesión de bienes, en forma que afecte este Contrato.
5. Si "EL CONTRATISTA" no da a "LA DEPENDENCIA" y a las personas que tengan facultad de intervenir, las facilidades, datos y demás elementos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos y obras.
6. Si "EL CONTRATISTA" cede el Contrato o hace la subcontratación sin autorización previa por escrito de "LA DEPENDENCIA".
7. Si se le declara la huelga a "EL CONTRATISTA".
8. En general, por cualquier otra causa imputable al contratista, similar a la antes expresadas.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL CONTRATISTA" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, "LA DEPENDENCIA" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando en su caso las penas convenidas o bien declarar administrativamente la rescisión del Contrato.